

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de noviembre de 1940 por la que se establece el régimen jurídico de la Zona de Tánger.

Suprimidos los órganos legislativos de la Zona de Tánger e incorporada a la del Protectorado de España en Marruecos, precisa establecer el régimen jurídico de aquel territorio, en evitación de litigios y dudas.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», las normas jurídicas que se dicten con aplicación en el Protectorado Español en Marruecos, tendrán también vigencia en la Zona de Tánger.

Artículo segundo. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno todo el Derecho español y el hispano-jalifiano anterior a la publicación de la presente Ley, vigente en el Protectorado, tendrá aplicación en la Zona de Tánger. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá poner en vigor, aun antes de esa fecha, la parte de aquel Derecho que es tiempo pertinente.

Artículo tercero. Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo primero de esta Ley, y en atención a las circunstancias especiales de la Zona de Tánger, se dictarán, en la medida que ello sea indispensable, las correspondientes normas de Derecho singular con aplicación temporal o indefinida a esta Zona del Protectorado Español.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de las que anteceden, y, señaladamente, las normas de Derecho transitorio que fueran precisas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de noviembre 1940 por la que se fijan las normas por que ha de regirse la próxima campaña de exportación naranjera.

Ilmos. Sres : Iniciada la recolección de la naranja, procede fijar las normas por las que se debe regirse la próxima campaña de exportación naranjera, determinando al propio tiempo las funciones que en la misma se encomiendan al Sindicato Nacional de la Naranja. Por tanto, previo informe de los órganos administrativos competentes, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El comercio de exportación de la naranja será realizado íntegramente por las Cooperativas, productores-exportadores y exportadores

Art. 2.º *Fruta destinada a la exportación.*—La naranja destinada a la exportación será sólo la de primera calidad y habrá de reunir las condiciones mínimas siguientes:

Ser frutos de la misma variedad, los cuales, aunque pueden presentar alguna irregularidad en la coloración, estar ligeramente deformados y su piel corresponder a una contextura ligeramente rugosa, han de ser firmes al tacto; estar exentos de cualquier lesión de corteza que se traduzca en cambios manifiestos de coloración, tanto los producidos por el sol, como aquellos que se deban a la extravasación del aceite esencial; libres de podredumbre y grietas ocasionadas en período vegetativo; no deben presentar cicatrices de desecación interior; deben estar libres de «poll-roig», «poll-negre» «serpeta» y otros insectos perjudiciales; no presentar síntomas, o muy atenuados, de enfermedades criptogámicas, como la «negrilla», etc.; no presentar ataque de mosca y no acusar daños producidos por las máquinas de limpiar naranja. En la variedad Navel, los frutos de ombligo excesivamente saliente o deformado se clasificarán en esta categoría.

Esta clase tendrá la denominación comercial de «selecta».

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto sobre condiciones mínimas para la primera clase, podrá confeccionarse otra especial, cuyas características son las siguientes:

Ser frutos de la misma variedad uniformemente coloreados, resistentes al tacto, de conformación normal maduros y de piel fina, dentro de la variedad. Estarán exentos de cualquier lesión de corteza que se traduzca en cambio de coloración, tanto las producidas por quemaduras del sol, como aquellas que se deban a la extravasación del aceite esencial; libres de podredumbre y de grietas ocasionadas en período vegetativo; no deben de presentar cicatrices que alteren la contextura del fruto; deben de estar libres de daños producidos por las pulverizaciones o por la fumigación; no deben presentar síntomas de desecación interior; deben de estar libres de «poll-roig», de «poll-

negre», «serpeta» y otros insectos perjudiciales; no deben de presentar síntomas de enfermedades criptogámicas como la «negrilla», etc.; no presentar ataques de mosca y no acusar daños producidos por las máquinas de limpiar naranja. En las naranjas de la variedad Navel no se considerarán como de esta calidad aquellos frutos que presenten un ombligo excesivamente desarrollado o muy saliente.

Esta clase especial tendrá la denominación comercial de «extraselecta».

Art. 4.º El empleo de las denominaciones anteriores es obligatorio, debiendo todas las marcas llevar la denominación que corresponda a la clase de fruto que ampara. En los envíos a granel deberá hacerse constar la calidad en el papel de seda, en el caso de que así no se haga o no se utilizara éste, en el talón de ferrocarril o en el conocimiento de embarque.

Art. 5.º *Compra del fruto.*—La compra del fruto se efectuará libremente de comerciante a productor, quienes de común acuerdo, decidirán la forma y términos de la misma.

Por el Sindicato Nacional de la Naranja se dará la debida publicidad a las ventas globales o convenios comerciales que se establezcan con países extranjeros, al objeto de que los precios acordados puedan servir de información a productores y exportadores.

Art. 6.º *Envases y marcas.*—Los envases para la exportación deberán reunir las condiciones indicadas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1934, autorizándose, además, el empleo de bultos de 25 kilos netos de fruta.

No podrá hacerse uso para la exportación de marca alguna que no haya sido previamente presentada en el Registro correspondiente del Sindicato, el cual podrá limitar el número de las que hayan de ser empleadas por cada exportador. Queda prohibido inscribir en las marcas el nombre de localidad distinta a aquella en que se haya recolectado la fruta así como utilizar marcas que no sean propiedad del exportador.

Art. 7.º *Embarques.*—Los embarques serán efectuados por los ejecutores del comercio. En el caso de ventas en consignación, la regulación de los embarques, cuando se precisen, se realizará por el Sindicato Nacional de la Naranja, teniendo en cuenta la capacidad de confección, cantidad de fruta en el caso de Cooperativas y el volumen de las exportaciones no sólo durante el trienio de 1933-36, sino durante la campaña 1939-40.

Art. 8.º *Licencias de exportación.*—Este Ministerio expedirá las licencias de exportación con arreglo a la Legislación vigente, pudiendo solicitar informe del Sindicato Nacional de la Naranja.

Art. 9.º *Inspección.*—No podrá ser embarcada partida alguna de fruta que no haya sido previamente inspeccionada por el S. O. I. V. R. E. con arreglo a la Legislación vigente sobre esta materia. Dicha inspección se hará extensiva a los almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes normas.

Art. 10. *Contingentes.*—Se efectuará por este Ministerio la administración de los contingentes, cuando existan, quien expedirá las licencias, pudiendo sacar informe del Sindicato Nacional de la Naranja.

Art. 11. *Ventas en firme.*—Los exportadores podrán efectuar ventas a las casas importadoras o bien por medio de representantes, los cuales tendrán derecho por su gestión al percibo de la comisión usual en cada país, cuyo importe deberá ser aprobado por el Sindicato. Dicha comisión será descontada en el giro y factura correspondiente.

En el caso de venta directa sin intervención de Representante, no podrá exigirse, por ningún concepto, comisión alguna.

En las ventas en firme no se podrán hacer ofertas a precios inferiores a los que en su caso determine el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato para cada variedad, calidad y mercado.

Se entenderá en las ventas en firme a que el pago sea al contado siempre que sea posible.

Art. 12. *Ventas en privado.*—También serán li-

bres las ventas en privado, pero reservándose al Ministerio de Industria y Comercio el derecho de prohibir la actuación de los exportadores e incluso sancionarlos, cuando los precios alcanzados sean injustificadamente inferiores a los obtenidos en circunstancias y para calidades similares.

Art. 13. *Giros y conocimientos.*—Los exportadores, deberán entregar al Sindicato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la salida de la mercancía, copia de los documentos correspondientes a cada expedición. Los Bancos que intervengan en la expedición de los certificados bancarios de exportación deberán dar cuenta al Sindicato de los reembolsos que reciban. Cuando dichos reembolsos no coincidan con los que corresponden a las respectivas licencias de exportación, el Sindicato podrá sancionar al exportador, e incluso prohibirle posteriores envíos si no justificasen debidamente la diferencia existente.

Art. 14. *Comercio interior.*—Se regirá por las normas generales establecidas por la Superioridad para el desarrollo comercial e industrial de los productos nacionales, sin más limitación que las que, en su caso, pudiera dictar este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Esta Corporación celebrará sesiones extraordinarias los días 11, 12 y 13 del actual para la aprobación del Presupuesto ordinario de 1941, cuyas sesiones darán principio a las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1940. - El Presidente, P. Juárez.

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Prorrogado el período voluntario en esta Capital hasta el día 15 del presente mes, para el pago del impuesto de Cédulas personales del año 1939, según Circular inserta en el «B. O.» del 25 de Noviembre pasado, número 283, se hace saber a los que aun no lo han verificado, que si dejan transcurrir la citada fecha sin proveerse de sus respectivas Cédulas, les será exigida dicha obligación por la vía de apremio, haciendo extensiva esta Circular a los señores Habilitados de personal y Pagadores para que, al hacer efectivos sus haberes del mes de Diciembre a los funcionarios, les sea exigida la presentación de sus Cédulas, reservándose esta Diputación el derecho que le concede el artículo 285 del Estatuto de confrontar y examinar las indicadas nóminas.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1940. - El Presidente.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de conservación del firme con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 13 del camino local de Guadalajara a Tamajón, cuyo contratista es D. Juan Martín Sastre.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos mu-

nicipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 5261

Ayuntamientos

CIFUENTES

Para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios de este partido, formado para 1941, se convoca a los señores Alcaldes para el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, cuya sesión, como única, se celebrará con los que asistan a la misma.

Cifuentes 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Eloy García. 5349

ROMANCOS

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, se celebrarán en estas Casas Consistoriales el día 22, las siguientes subastas:

1.^a La recaudación del arbitrio de pesas y medidas para 1941, por el tipo de dos mil quinientas pesetas, a las nueve horas.

2.^a La del arbitrio de matadero, para igual año, por el tipo de ciento cincuenta pesetas, a las once horas.

3.^a La explotación canteras de yeso, cien pesetas, a las doce horas.

Las referidas subastas por pujas a la llana.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría, y si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 29, a iguales horas y con la rebaja del 25 por 100.

Romancos 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Anselmo García. 5343

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

YELAMOS DE ABAJO

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, para el año próximo 1941, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas.

En caso de quedar desierta, se celebrará la segunda el día 22 del mismo Diciembre, bajo el indicado tipo, local y hora.

Yelamos de Abajo 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Alfonso Ortiz. 5346

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

LA TOBA

El Alcalde de La Toba, hace saber:

Que la recaudación voluntaria del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al 3.^o y 4.^o trimestre del año actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento durante los días 12 y 13 del corriente mes y horas de ocho a quince, y durante los días 1 al 10 del próximo Enero, en el domicilio del señor Recaudador, en Sigüenza, plaza de España, núm. 9.

Se advierte a los contribuyentes que dejen pasar dichos plazos, que sin más notificación caerán incursos en el apremio del 20 por 100, conforme determina el Estatuto de Recaudación vigente.

La Toba 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Cayetano Atienza. 5329

VILLAREJO DE MEDINA

Existiendo paralizadas en las Arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.225'27 pesetas, se anuncia por medio del presente para cuantos agricultores deseen préstamos del mismo, lo soliciten a esta Alcaldía en el plazo de diez días o a la Comisión de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid.

Villarejo de Medina 1.^o de Diciembre de 1940.—El Alcalde, León Martínez. 5327

LUZAGA

Existiendo paralizadas en la Dirección General de Agricultura, pertenecientes al Pósito de este pueblo, la cantidad de mil doscientas cincuenta y una pesetas diecisiete céntimos (1.251'17), se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de quince días, o de la Comisión de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid; pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Luzaga 26 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Díaz. 5276

EL RECUENCO

Constituída la Junta local de clasificación de cartillas de racionamiento del pan, conforme dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 del actual, ésta se constituirá en sesión permanente por espacio de seis días, a partir del 1.^o del próximo mes de Diciembre, en esta Casa Consistorial, local del Centro de la F. E. T. y de las J. O. N. S., como mesa única de esta localidad.

En este local y durante el plazo indicado, los titulares de cartillas de racionamiento y relaciones juradas, las presentarán para ser clasificadas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos del artículo 11 de la referida Orden Ministerial.

El Recuenco 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Redomero. 5325

ALGORA.—Edicto

Hago saber: Que existiendo fondos inactivos del Pósito de este pueblo, que asciende en el día de hoy a la cantidad de tres mil ciento treinta y siete pesetas (3.137), se anuncia por el presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten durante el plazo de quince días, de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid; pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Algora a 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Marcos Relano. 5320

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 31 de Octubre último, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real: D. Casto Herrera Herrera, D.^a Matea Herrera Cobertera, D. Marcelo Prieto de Arribas, D. Mariano Borlaf Herrera y D. Daniel Martín Herrera.

Parte personal: D. Mariano Moreno Pastor, doña

Aurelia Cano Cebrián, D. Salvador de Arribas Herrera y D. Serafín Coello Madrigal.

Asimismo quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente se hace saber, que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 30 del actual; la elección de Vocales electos el día 10 del próximo Diciembre; la posesión de éstos el día 20 del mismo, y la constitución de la Junta general del repartimiento el día 31 de igual mes.

Por último, se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término, para que en término de diez días presenten en Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Valdepeñas de la Sierra 23 de Noviembre de 1940.
El Alcalde, Casto Herrera.

MARCHAMALO

Existiendo paralizadas en la Dirección general de Agricultura, pertenecientes al Pósito de esta villa, la cantidad de 48.518'05 pesetas, se anuncia por medio del presente para cuantos agricultores de esta villa deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de quince días, o de la Comisión de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid); pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Marchamalo 29 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Sanjuan. 5287

EL OLIVAR

Existiendo paralizadas en poder de la Dirección general de Agricultura, pertenecientes al Pósito de esta villa, la cantidad de 1.473'52 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de quince días, o de la Comisión de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid); pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

El Olivar 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Esteban Carrasco. 5253

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES.—Cédula de citación

Por la presente, se cita a Lorenzo Morales Leal, cuyas demás circunstancias se ignoran, que perteneció a la 65 Brigada del derrotado ejército rojo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, pues así lo ha acordado el señor Juez de instrucción por auto de esta fecha, dictado en el sumario que con el número 1 de 1939, se sigue por hurto; con la prevención, de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Cifuentes a 26 de Noviembre de 1940.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz. 5255

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 24 de 1938, sobre muerte, lesiones y daños por choque de un camión contra un árbol en la carretera y proximidades de esta villa de Cifuentes, se cita, llama y emplaza a los lesionados, carabineros que fueron del derrotado ejército rojo, Patricio Egea Lucas, de 36 años de edad, casado, tejedor mecánico, natural de Úbeda, y José Rodríguez Paquera, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural de Azuaga, cuyo actual domi-

cilio se ignora, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para que por los Médicos Forenses de este Juzgado y facultativo que se designe, se informe sobre su estado, y en su caso, se dé la seguridad de los mismos en forma legal, y para instruir el contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; con la prevención, de que si no comparecieren, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Cifuentes 29 de Noviembre de 1940.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz. 5286

Juzgados municipales

JIRUEQUE.—Citación

Don Mariano Vallejo Clemente, Juez municipal del pueblo de Jirueque.

Por la presente, se cita a D. Justo Guillén, vecino de Valencia, propietario del vehículo matrícula B. número 55 469, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 29 de Diciembre próximo, del corriente año y hora de las trece, comparezca ante este Juzgado municipal, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas que se sigue en virtud de denuncia formulada contra el mismo por el obrero de primera de la 10.ª brigada de los ferrocarriles de M. Z. A., por el hecho de haber arrollado con el vehículo antes citado, en fecha 13 de Julio del año en curso, uno de los brazos de las barreras del paso a nivel en la carretera de Taracena a Francia, sito en la jurisdicción de este término, denominado el Reboloso.

Apercibiéndole, que en caso de incomparecencia en el día y hora señalados, le pararán los perjuicios a que haya lugar, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Jirueque 26 de Noviembre de 1940.—El Juez municipal, Mariano Vallejo. 5274

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 987/1939 del Tribunal y 44 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Félix Lucas Pérez Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 378. Sres. Presidente, D. Manuel Giménez Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid a 13 de Noviembre de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Félix Lucas Pérez Sánchez, vecino de Tordesilos, de 28 años de edad, estado soltero, oficio labrador.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Félix Lucas Pérez Sánchez, a la sanción de pago de 500 pesetas y diez años de inhabilitación absoluta y relegación a las posesiones africanas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos a los herederos del inculcado, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M. G. Ruiz. F. Lozano. A. Senra (Rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 28 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Giménez. 5259